

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE, DEL REINO DE ESPAÑA, Y EL
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DE ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO, DE LA REPUBLICA PORTUGUESA, PARA LA
PREVENCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LOS RESIDUOS**

23

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, DEL REINO DE ESPAÑA, Y EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, DE LA REPUBLICA PORTUGUESA, PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LOS RESIDUOS

El Ministerio español de Medio Ambiente y el Ministerio de Medio Ambiente y de Ordenación del Territorio de la República de Portugal, en adelante denominados "los firmantes":

- En el contexto de las excelentes relaciones bilaterales.
- Conscientes de la importancia de la protección y mejora del medio ambiente para el bienestar de las generaciones presentes y futuras;
- Considerando la disponibilidad de ambos ministerios para asistir, transferir y compartir experiencias, ciencia y tecnología ambientales desarrolladas y en desarrollo,
- Convencidos de que los problemas del medio ambiente tienen un carácter global y de que la lucha contra su deterioro no puede ser eficaz más que dentro de una estrecha cooperación internacional;
- Teniendo en cuenta la necesidad de adoptar políticas de desarrollo sostenible y la incidencia que sobre éste tiene una adecuada política de prevención y gestión de residuos;

Adoptan lo siguiente:

Primero, los firmantes desarrollarán su cooperación bilateral en materia de medio ambiente sobre una base de seguridad, de igualdad de derechos y de ventajas mutuas en el marco de sus competencias y de su legislación respectiva. Esta cooperación centrada en los campos científico, técnico y tecnológico, debe contribuir a mejorar la protección del medio ambiente sobre la base de los principios de desarrollo sostenible.

Segundo, de conformidad con los objetivos del presente Memorando de Entendimiento, los firmantes favorecerán el establecimiento y el desarrollo de las relaciones de cooperación entre sus organismos públicos y privados en materia de protección del medio ambiente y de desarrollo sostenible, y más en concreto entre aquellos cuya actividad se centra en la prevención y gestión de los residuos.

Tercero, los firmantes encomendarán la gestión del presente Memorando, al Ministerio de Medio Ambiente y de Ordenación del Territorio de la República de Portugal, y al Ministerio de Medio Ambiente español, en las áreas inherentes a la prevención y gestión ambiental de los residuos.



En los apartados cuarto y quinto del presente Memorando se especifican los campos que se prevé sean objeto de una cooperación específica entre ambos organismos.

La puesta en marcha de esta cooperación, conforme al presente Memorando, será asegurada por un Comité de Seguimiento compuesto por los responsables designados por cada uno de los dos Ministerios. Tendrá como objeto la búsqueda de las vías y los modos susceptibles de promover y reforzar la cooperación medioambiental entre los firmantes y coordinar las medidas de coordinación bilaterales por ellas adoptados.

El Comité de Seguimiento referido más arriba se regirá por un Reglamento que se aprobará entre las partes.

El Comité de Seguimiento se reunirá cada año de forma alternativa, en Portugal y en España, en la fecha y lugar que oportunamente determinen.

Cuarto, las áreas de cooperación en materia de medio ambiente consideradas de especial interés por ambos firmantes son:

- Intercambio de información sobre instrumentos institucionales, legislativos y reglamentarios en materia de residuos.
- La prevención en la generación de los residuos, tanto en lo que se refiere al volumen producido como en el logro de una menor peligrosidad de los mismos.
- Establecer relaciones fluidas entre ambas Administraciones para lograr un mejor control sobre el transporte transfronterizo de residuos y actividades relacionadas entre ambos países.
- Armonización de criterios en aspectos normativos referentes a los residuos en puntos sometidos en la actualidad a posibles variaciones comunitarias como el concepto residuo/producto, la caracterización de residuos o el tipo de gestión de los mismos.
- Intercambio de informaciones y experiencias en materia de tecnologías limpias o menos contaminantes con objeto de minimizar la producción de residuos, en particular en los sectores industriales de mayor interés para ambos países.
- Intercambio de información y experiencias en relación con actuaciones y tecnologías relacionadas con la gestión de residuos y posibilidades de apoyo para su aplicación.
- Cualquier otro aspecto relativo a la protección y mejora del medio ambiente, determinado de común acuerdo entre los firmantes.

Quinto, la cooperación, en el marco del presente Memorando, podrá revestir entre otras las siguientes formas:

- Intercambio de información sobre programas medioambientales de ambos países así como de publicaciones y revistas científicas y técnicas.
- Opiniones y sugerencias sobre proyectos de adopción de disposiciones legislativas, elaboración de programas o realización de proyectos.
- Participación recíproca, si así se solicita, de funcionarios y expertos en manifestaciones y proyectos llevados a cabo o realizados por alguno de los firmantes.
- Puesta en marcha de programas de formación conjunta tendentes a instruir especialistas en los dominios específicos del marco de este Memorando.
- Cualquier otra forma de cooperación convenida por los firmantes.

Los dos firmantes convendrán regularmente los planes de acción, precisando las actividades a realizar así como las vías y modalidades de financiación.

Sexto, los firmantes reconocen que, en el marco de este Memorando, a corto y medio plazo no pueden ser tratados simultáneamente y con la misma atención todas las cuestiones que pueden suscitarse, manifestando en consecuencia la urgencia de fijar las prioridades para establecer los necesarios programas de colaboración a desarrollar.

Séptimo, los firmantes ponen en marcha este Memorando dentro de los límites de sus disponibilidades presupuestarias ordinarias, que serán definidas gradualmente en función del estado de evolución de la cooperación.

Octavo, el presente Memorando no afecta a los derechos y obligaciones de los firmantes que se deriven de otros Acuerdos Internacionales.

Las discrepancias sobre la interpretación o la aplicación del presente Memorando serán solventadas por medio de negociaciones entre los firmantes.

Noveno, las informaciones obtenidas en el marco del presente Memorando y no protegidas por los derechos de la propiedad intelectual, a excepción de aquellas que no puedan ser divulgadas por motivos de seguridad nacional o secreto comercial o industrial, serán accesibles, caso por caso, a ambas partes y a los medios científicos de cada uno de ellas, salvo en el caso de que los firmantes convengan un tratamiento diferente.

Décimo, lo previsto en este Memorando no genera obligaciones en el ámbito del Derecho Internacional público.

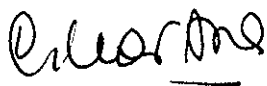
Undécimo, el presente Memorando comenzará a aplicarse el día de la firma y por plazo indefinido, salvo si uno de los firmantes notifica al otro, por escrito y con un preaviso de seis meses su decisión de dejar de aplicarlo.



El hecho de dejar de aplicarse el presente Memorando, a menos que los firmantes no convengan otra cosa, no afectará a las medidas, proyectos y programas en ejecución en el marco del Memorando.

Hecho en Santiago de Compostela, el 1 de octubre de 2004, en dos versiones, redactados en las lenguas española y portuguesa. Ambos textos dan igualmente fe.

POR EL REINO DE ESPAÑA:
La Ministra de Medio Ambiente



Fdo: Cristina Narbona Ruiz

POR LA REPÚBLICA PORTUGUESA:
El Ministro de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio



Fdo: Luis Nobre Guedes

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE DEL REINO DE ESPAÑA Y EL MINISTERIO DO AMBIENTE, DO ORDENAMENTO DO TERRITÓRIO E DO DESENVOLVIMENTO REGIONAL DE LA REPÚBLICA PORTUGUESA, PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LOS RESIDUOS.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS ENTRE AMBOS PAÍSES

INTRODUCCIÓN

El 1 de octubre de 2004, en el marco de la XX Cumbre Hispano-Lusa celebrada en Santiago de Compostela, se suscribe el Memorando de Entendimiento entre los titulares del Ministerio de Medio Ambiente, del Reino de España, y del Ministerio de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de la República Portuguesa, para la Prevención y Gestión Ambiental de los Residuos.

Asimismo, en dicha Cumbre, la Ministra española de Medio Ambiente, Cristina Narbona Ruiz y el Ministro portugués de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Luis Nobre Guedes, realizan una Declaración Común en el ámbito de medio ambiente, en la cual se constata la convergencia de puntos de vista entre los dos países en el ámbito del medio ambiente, en particular en lo que se refiere a los recursos hídricos, conservación de la naturaleza y la gestión de los residuos.

El Memorando de Entendimiento establece, en su apartado segundo, que se favorecerá el establecimiento y el desarrollo de las relaciones de cooperación entre sus organismos públicos y privados en materia de protección del medio ambiente y de desarrollo sostenible, y más en concreto entre aquellos cuya actividad se centra en la prevención y gestión de los residuos.

El apartado tercero del Memorando de Entendimiento, en su párrafo primero, dispone que los firmantes encomendarán la gestión de dicho Memorando al Ministerio de Medio Ambiente y de Ordenación del Territorio, de la República Portuguesa, y al Ministerio de Medio Ambiente, del Reino de España, en las áreas inherentes a la prevención y gestión ambiental de los residuos.

El tercer párrafo, de su apartado tercero, establece que “la puesta en marcha de esta cooperación, conforme al presente Memorando, será asegurada por un Comité de Seguimiento compuesto por los responsables designados por cada uno de los dos Ministerios. Tendrá como objeto la búsqueda de las vías y los modos susceptibles de promover y reforzar la cooperación medioambiental entre los firmantes y coordinar las medidas de coordinación bilaterales por ellas adoptados”.

Por ello, ambas partes acuerdan establecer el Reglamento de Funcionamiento, con arreglo al siguiente articulado:

Artículo Primero. Objeto

El Comité de Seguimiento, en lo sucesivo “el Comité”, tiene por objeto la gestión del Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Medio Ambiente, del Reino de España, y el Ministerio de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de la República Portuguesa, para la Prevención y Gestión Ambiental de los Residuos y la búsqueda de

las vías y los modos susceptibles de promover y reforzar la cooperación medioambiental entre las partes y coordinar las medidas de coordinación bilaterales por ellas adoptadas.

Artículo Segundo. Composición

1. El Comité está constituido, como miembros permanentes, por las Unidades responsables de la prevención y gestión ambiental de los residuos de ambos Ministerios:

- La Subdirección General de Prevención de Residuos, por parte del Ministerio de Medio Ambiente, del Reino de España, y
- el Instituto de los Residuos, por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de la República Portuguesa.

2. De acuerdo con los temas a tratar, podrán ser invitados a participar ocasionalmente en las reuniones del Comité representantes de otras Administraciones Públicas y expertos externos relacionados con la ejecución de la política y aplicación de la legislación en materia de prevención y gestión de residuos.

Artículo Tercero. Presidencia

1. La Presidencia del Comité será ejercida conjuntamente por los responsables de los Ministerios español y portugués en materia de prevención y gestión ambiental de los residuos. No obstante, durante las reuniones del Comité, ejercerá la presidencia la autoridad española o portuguesa en cuyo territorio se celebre la reunión.

2. Corresponde a los Presidentes:

- Representar al Comité;
- Acordar la convocatoria de las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias;
- Proponer el orden del día;
- Presidir las sesiones, moderar los debates y suspenderlos por causas justificadas;
- Designar los miembros de la delegación ministerial correspondiente;
- Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Comité.

Artículo Cuarto. Funciones

1. Con el objeto de dar cumplimiento al mandato del Memorando de Entendimiento el Comité tendrá como funciones las siguientes:

- a) Intercambio de información sobre instrumentos institucionales, legislativos y reglamentarios en materia de residuos, en especial en materia de Sistemas Integrados de Gestión de Residuos;

- b) Coordinación en materia de prevención en la generación de residuos, tanto en lo que se refiere al volumen producido como en el logro de una menor peligrosidad de los mismos;
 - c) Establecer relaciones fluidas entre ambas Administraciones para lograr un mejor control sobre el transporte transfronterizo de residuos y actividades relacionadas entre ambos países.
 - d) Armonizar criterios en aspectos formativos referentes a los residuos en puntos sometidos en la actualidad a posibles variaciones comunitarias como el concepto residuo/producto, la caracterización de residuos o el tipo de gestión de los mismos.
 - e) Intercambiar informaciones y experiencias en materia de tecnologías limpias o menos contaminantes con objeto de minimizar la producción de residuos, en particular en los sectores industriales de mayor interés para ambos países;
 - f) Intercambiar información y experiencias en relación con actuaciones y tecnologías relacionadas con la gestión de residuos y posibilidades de apoyo para su aplicación. Se tendrá especial consideración a las acciones financiadas por programas, iniciativas o fondos provenientes de la Unión Europea;
 - g) Proponer a los firmantes del Memorando las actividades a realizar y la previsión de los aspectos financieros que deban incluirse en los Planes de Acción previstos en el Memorando de Entendimiento.
 - h) Cualquier otro aspecto relativo a la protección y mejora del medio ambiente que sea determinado por el Comité.
2. Para llevar a cabo dichas funciones, las acciones de cooperación que decidida el Comité podrá revestir las siguientes formas:
- a) Constituir Grupos de Trabajo bilaterales;
 - b) Intercambio de información sobre programas medioambientales de ambos países así como de publicaciones y revistas científicas y técnicas;
 - c) Opiniones y sugerencias sobre proyectos de adopción de disposiciones legislativas, elaboración de programas o realización de proyectos;
 - d) Participación recíproca, si así se solicita, de funcionarios y expertos en manifestaciones y proyectos llevados a cabo o realizados por alguna de las delegaciones;
 - e) Puesta en marcha de programas de formación conjunta y campañas de sensibilización en el ámbito de los residuos;
 - f) Cualquier otra forma de cooperación que se haya convenido por los firmantes del Memorando de Entendimiento.

Artículo Quinto. Miembros

1. Los miembros permanentes del Comité de Seguimiento designados por las partes figurarán en una lista oficial.
2. Corresponde a los miembros permanentes del Comité:

- a) Participar en los debates de las reuniones del Comité y de los Grupos de Trabajo de los que formen parte.
- b) Participar en la toma de acuerdos.
- c) Expresar su parecer sobre los temas que se traten, y proponer en su caso, la incorporación de algún punto en el orden del día de la próxima reunión.
- d) Formular ruegos y preguntas.

Artículo Sexto. La Secretaría

La Secretaría conjunta recaerá en la Subdirección General de Prevención de los Residuos del Ministerio de Medio Ambiente, del Reino de España, y del Instituto de los Residuos, de la República Portuguesa, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparación de la convocatoria de todas reuniones del Comité que se determinen.
- b) Enviar por orden de los Presidentes, y con una antelación de tres semanas, la convocatoria de las reuniones y la documentación pertinente a los miembros del Comité.
- c) Elaborar los informes que sean presentados en el Comité, para lo cual se recabará con antelación suficiente la información precisa de todos los organismos que intervienen en el Comité.
- d) Tener a disposición de los miembros del Comité, en todo momento, la misma información que se haya generado o se genere por parte de la Secretaría para las reuniones del propio Comité.
- e) Coordinación de las tareas a disposición de los miembros del Comité.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.
- g) Depositar y custodiar toda la documentación relativa a los trabajos llevados a cabo por el Comité.
- h) Coordinar el calendario de celebración y los temas a tratar en las reuniones del Comité y de los Grupos de Trabajo.

Para la realización de sus funciones, la Secretaría podrá contar con la ayuda de personal externo o contratar servicios.

Artículo Séptimo. Convocatorias, Reuniones y Funcionamiento

1. Las reuniones del Comité serán convocadas por los Presidentes por iniciativa propia, o a petición de la mayoría de sus miembros, al menos con tres semanas de antelación a la fecha de la reunión.
2. El Comité se reunirá, como regla general, dos veces al año, en principio durante los meses de Abril y Octubre, o con mayor frecuencia, si fuera necesario.
3. A las reuniones asistirán los miembros permanentes y los que, en su caso, se convoquen.

4. La sesión comenzará con la lectura y aprobación del orden del día establecido, que previamente habrá sido notificado a los miembros del Comité. El desarrollo de la reunión se ajustará en todos los casos al citado orden del día.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que se declare la urgencia de tratar el asunto por el acuerdo de la mayoría de los integrantes del Comité.

De todas las sesiones que celebre el Comité se levantará acta por el país organizador de la reunión, recogiendo los puntos discutidos y los acuerdos adoptados y se enviará a todos los miembros del Comité en el plazo máximo de 15 días. Las observaciones o modificaciones que puedan plantearse a dicha acta deberán ser remitidas a la Secretaría conjunta del Comité en un plazo de 30 días. Las actas se aprobarán en la siguiente reunión.

6. No obstante, de común acuerdo, se podrá emitir por el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado en la reunión del Comité, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

7. El acta, con las modificaciones propuestas, figurará para su lectura, discusión y aprobación en el orden del día de la siguiente reunión del Comité.

8. El Comité adoptará sus decisiones por consenso. Los presidentes velarán para que, como fruto de los debates, se alcance una decisión consensuada y será responsable de que la Secretaría del Comité plasme en el acta, de la forma más fiel y adecuada, el resultado de las discusiones.

9. El Comité podrá adoptar sus decisiones, excepcionalmente, por el procedimiento escrito entre sus miembros, cuando los Presidentes aprecien la asistencia de circunstancias que lo aconsejen. El plazo para las alegaciones será de 15 días hábiles desde la fecha de su envío.

10. Las informaciones derivadas de la actividad del Comité serán accesibles a ambas partes y a los medios científicos de cada una de ellas.

No obstante, tendrán carácter confidencial las informaciones protegidas por derechos de propiedad intelectual o aquellas que no puedan ser divulgadas por motivos de seguridad nacional o secreto comercial o industrial. Asimismo, los debates del Comité y de sus Grupos de Trabajo podrán declararse, si se considera necesario, de carácter confidencial.

Artículo Octavo. Modificación del Reglamento de funcionamiento

Las eventuales modificaciones de que pueda ser objeto este Reglamento Interno deberán ser aprobadas por el Comité.

Hecho en Madrid, el... de... de 20..., en dos versiones, redactados en las lenguas española y portuguesa. Ambos textos dan igualmente fe.